



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley, igualmente le informo que presentó excepción previa. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0258

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LEONARDO MONTES GUERRERO
DEMANDADO: MARIA SONIA FRANCO MERA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00040**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada MARIA SONIA FRANCO MERA -, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Igualmente, la demandada ha presentado excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada MARIA SONIA FRANCO MERA.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta a la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 17 de ABRIL de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, mayor de edad, identificado con ciudadanía número 1.143.941.218 de Cali (V), portador de T. P. No. 334.936 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0259

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: JOHN HAIRO BENACHI GARCIA

DEMANDADA: MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO.

RADIOACION: 76-111-31-05-001-**2021-00080**-00

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JOHN HAIRO BENACHI GARCIA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
17/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES - y PORVENIR S.A., dentro del término legal allegaron escritos contestando la demanda, esta última codemandada presento excepción previa. EL MINISTERIO PÚBLICO no se pronunció respecto a los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: FREYDEN GONZALEZ FLOREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2021-00090-00**

Buga-Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; asimismo, la codemandada, PORVENIR S.A allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por otra parte, se correrá traslado de la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A rotulada bajo el nombre de inepta demanda por falta de requisitos formales – ausencia de reclamación administrativa.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A., a la parte actora para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., identificada con NIT 830.515.294-0, para actuar como apoderada principal de la demandada, PORVENIR S.A., conforme el poder especial conferido mediante escritura pública 1326 de mayo del año 2022. Tener como abogada de PORVENIR S.A., a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO identificada con C.C. 1.144.087.101 de Cali y portadora de la T.P No. 315.617 del C.S. de la J., quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 10 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
17/FEBRERO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que correspondió por reparto y está para su admisión. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales).

DEMANDANTE: ALBERTO MONROY.

DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00176-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera la demanda viene ajustada a los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adoptó como Legislación permanente el Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda, ordenándose correr traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ALBERTO MONTOY, con C.C. No. 16.800.886, contra HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. HUMBERTO GARCIA; contra de la Sra. ENERIETH GARCIA, C.C. No. 66.653.743, quien será notificada en la dirección física CALLE 8 A. No. 5-64 de EL CERRITO VALLE, su citación será remitida físicamente por el señor apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022; contra el Sr. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, C.C. No.16.241.654, quien será notificado en la dirección electrónica osgonctecaña@uniweb.net.co; contra las Sociedades SERVICIOS AGRÍCOLAS GONALEZ ASOCIADOS S.A.S. EN

LIQUIDACIÓN, NIT 900.572.328-9, quien será notificada en la dirección electrónica agrosaga@agrosaga.com e INGENIO PROVIDENCIA S.A., NIT. 891.300.238-6, quien será notificada en las siguientes direcciones electrónicas ingprovidencia@ingprovidencia.com notificacionesjudiciales@ingprovidencia.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a todos los demandados, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que den respuesta a la demanda a través de apoderado judicial y hagan valer las pruebas que a bien tenga.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. HUMBERTO GARCIA, cuya citación se hará a través de EDICTO EMPLAZATORIO al cual se le dará el trámite dispuesto por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOMBRASE como CURADOR AD LITEM que represente en este proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Sr. HUMBERTO GARCIA, al Dr. ARMANDO RAYO CANDELO, quien será notificado en su correo electrónico armandorayo@hotmail.com, número de abonado celular 316-2505170, a quien se ordena notificar personalmente el presente auto, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la citada Ley.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor JAIME PENILLA SUAREZ con T.P. No. 5.007 C.S.J., para que represente a la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
17/FEBRERO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que fue allegada SUBSANACIÓN A LA DEMANDA por parte del apoderado judicial de la demandante, sin embargo, dicho escrito y pruebas allegadas no corresponden a lo que se ordenó en el auto proferido por el Juzgado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARLENY AMPARO CANIZALES MONTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00136-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor apoderado judicial de la demandante allegó escrito en el cual refiere sobre las supuestas semanas cotizadas que tiene la demandante e igualmente indica que allega copia de historia laboral de ésta, sin embargo, nada de lo enunciado refiere lo que refirió el Juzgado fuera objeto de subsanación de la demanda, tal como se indicó en Auto Interlocutorio No. 1466 del pasado 7 de octubre de 2022, puntos que entre otros se destaca el que allegara copia del agotamiento de la vía gubernativa, lo que brilla por su ausencia, en consecuencia no habiéndose cumplido con la subsanación de los puntos concretamente indicados por el Juzgado, ello conlleva a que se dé el rechazo de la demanda y así habrá de ordenarse.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa anotación virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
17/FEBRERO/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda fue notificada legalmente a la parte plural demandada y NINGUNA DE LAS DEMANDADAS DIO RESPUESTA A LA DEMANDA. Así mismo, informo que fue allegado nuevo Certificado de Existencia y Representación correspondiente a la demandada CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN-NIT 815.000.402-4. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0267

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LILIANA MORALES GODOY
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOGAR DEL MENDIGO SAN LORENZO DIACONO y
CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00166-00**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en primer lugar, que por Secretaría para fecha 14 de febrero de 2022 fue remitido el auto que admitió la presente demanda así mismo se indica que fue remitido el link del expediente virtual a la parte plural demandada, concretamente a sus direcciones electrónicas, así como al apoderado judicial de la parte actora, estas actuaciones se observan en la carpeta No. 09 folio 1 del expediente virtual.

No obstante lo anterior, de la revisión minuciosa a la citada notificación se desprende que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por la potísima razón que la parte plural demandada no se encuentra enunciada en forma clara, precisa y concreta; en igual sentido se hace alusión a una tercera persona jurídica que no corresponde a este juicio laboral, cual es Urgencias Médicas S.A.S., como tampoco se observa que a la parte plural demandada se le hubiere remitido acta de notificación personal que en forma clara y concreta le indicara que se trataba de la notificación personal y traslado de la presente demanda laboral.

Por las razones expuestas, considera esta judicatura, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a las partes, se hace necesario realizar nuevamente y en forma clara, concreta y correcta la notificación personal de la demanda y el traslado a las entidades demandadas.

De otro lado, en lo referente al nuevo Certificado de Existencia y Representación que fuera allegado en la fecha por parte de la CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN, NIT 815.000.402-4, téngase en cuenta que la notificación de la presente demanda se ordenará llevarla a cabo con la PERSONA JURÍDICA, quien conforme a su Junta Directiva está en la obligación de orden legal de nombrar a sus Representantes Legales a fin de concurrir mediante apoderado judicial al presente juicio laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

LLEVAR A CABO NUEVAMENTE la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PRESENTE DEMANDA y el TRASLADO DE LA MISMA a las demandadas FUNDACIÓN HOGAR DEL MENDIGO SAN LORENZO DIACONO y CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada dentro del término legal presento excepciones contra el mandamiento de pago; asimismo le informo que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de febrero del 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0255

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA I.T.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00239**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se debe correr traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., sin embargo, se observa que la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 28 de noviembre de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

